



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00244

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.
2. Deberá adecuar el acápite de las pretensiones en el numeral segundo y cuarto así mismo como los hechos en el escrito de la demanda, en el sentido de aclararse, que los intereses de plazo o corrientes se generan durante el plazo estipulado para el pago de la obligación, y los intereses de mora se causan a partir del vencimiento de la obligación. Teniendo en cuenta dichos parámetros, en el sentido de indicar el periodo y extremo temporal de los intereses corrientes de las cuotas vencidas, así como la tasa a la que fueron liquidados.
3. Se servirá aclarar el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar a que corresponde la suma de \$13.679.00 por intereses moratorios.
4. Allegará nuevamente el Pagaré Nro. 402058, con la carta de instrucciones, Solicitud de productos, entrevista y actualización datos persona natural, toda vez que el aportado por la parte actora no es legible.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

dm

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 7 marzo de 2023,
en la fecha, se notifica el
auto precedente por
ESTADOS N° ___, fijados a las
8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda2be849a847d02f3a3c3bc9c7508cf34cbc12b8ee55718e51f4342df30a2af**

Documento generado en 06/03/2023 11:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>